

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

013-2025 Cantón Morona: Sustitutiva de creación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos	2
- Cantón Sucúa: Sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas	36



ORDENANZA 013-2025

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador (ECUADOR, 2008), el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (NACIONAL, 2010), y la Ley de los Consejos Nacionales para la igualdad (ASAMBLEA NACIONAL, 2014) determina la competencia a los Gobiernos Municipales de la Creación de los Sistemas de Protección para sus habitantes, lo que implica el inicio de una serie de procesos para que los Gobiernos Municipales implementen los Organismos del Sistema de Protección de Derechos, de las cuales se constituye el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, como el organismo articulador, coordinador de los sistemas, que además tiene sus atribuciones de formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales, en su jurisdicción, por lo que debe ir de la mano con el Gobierno Municipal que tienen la obligatoriedad de generar condiciones que permitan el buen vivir de los habitantes, así como es indispensable generar la respectiva Ordenanza Sustitutiva de Creación Organización Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Morona, con el fin de actualizar la normativa y adecuarla a la realidad social actual, en armonía con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, con el fin de velar y mejorar la atención prioritaria y especializada para grupos de atención prioritario como adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y víctimas de violencia obedeciendo los principios de Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad, No discriminación garantizando la protección efectiva de los derechos humanos y promover la igualdad y la justicia social en el cantón Morona, motivando esta normativa bajo el Principio de progresividad establecido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que obliga a los Estados a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos, lo que permite garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. Esto se refleja en la jurisprudencia de tribunales y cortes constitucional de justicia, que han desarrollado una interpretación progresista de los derechos humanos, bajo criterios de Inclusión y no discriminación, garantizando que todas las personas tengan iguales oportunidades y derechos, promoviendo la formulación e implementación de política pública en respuesta a la realidad territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1. De la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional, de Derechos y justicia social

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del estado: 1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria. Orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y El numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"

Que, el artículo 35. De la Constitución de la República del Ecuador consagra que "Las personas adultas mayores, niñas niños y adolescentes, mujeres embarazadas. Personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 Y 38. De la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42. De la Constitución de la República del Ecuador. Enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas,

cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 Y 46, de la Constitución de la República del Ecuador: instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del' interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60. De la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas. Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones. Planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano:

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de los democráticos. Que el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno:

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos. Socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades. pueblos y

nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación Y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema:

Que, el artículo 3, numeral 3. De la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios

públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres, o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva"

Que, el artículo 3. Del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización de los principios, a) unidad inciso 5 resuelve que la; "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres"

Que, el artículo 4 literal h. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes"

Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos prioritaria tendrán espacios específicos de participación.

Que, la Disposición Transitoria decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: "De los Consejos Cantonal es de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos

Los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonal es de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos":

Que, el artículo 54, literal j. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial

Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos Cantonales, juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°. "Sistema integral y modelos de gestión, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas. Contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno"

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres. Madres y sus familias, como los titulares de estos derechos."

Que, el artículo 598. Del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos"

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones

la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos, y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. - Obligaciones estatales.- “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas. Respetar los derechos humanos de las mujeres niñas, adolescentes, adultas y judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias. Oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo regionales, provinciales, del plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado. Distritos metropolitanos, Cantonales y parroquiales, y, se garantizarán a través de un Plan de Acción Específico incluido en el Presupuesto General del Estado.”

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Corresponsabilidad.- “El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia La sociedad, la familia y la comunidad son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.”

Que, el Art. 38 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres “Art. 38.-Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de acuerdo con los lineamientos generales especializados de

diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.

d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres.

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres:

1) Implementar protocolos de detección valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres.

j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;

k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas:

1) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas. Rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas,

m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género

y servicios de atención de casos de violencia de género: Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras

n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación, o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad: y. o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, la Ordenanza de organización del sistema de igualdad y protección integral del cantón Morona fue aprobada por el Concejo Municipal el 12 de octubre de 2015 y el 16 de noviembre del 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate, respectivamente. Sanción y promulgación el 17 de noviembre de 2015 y posteriormente se aprobó la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Morona, en primer y segundo debate en fecha 16 de enero del 2020, y 05 de febrero del 2020 derogando a la Ordenanza de Organización del Sistema de Igualdad y Protección Integral del Cantón Morona

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MORONA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el

cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y se articula a los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, restitución, vigilancia y evaluación de políticas públicas así como con organismos de exigibilidad de derechos y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente ordenanza.

Artículo. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Morona.

Artículo. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los actores del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Morona. Establece la estructura, organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona, se guiará por los siguientes principios:

1. Principio pro ser humano. El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y Leyes existentes, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación. El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
3. Principio de participación social.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma

individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

4. Principio del interés superior del niño y niña.- Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los consejos consultivos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

5. Principio de interculturalidad.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividad que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

6. Principio de atención prioritaria y especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. Principio de especialidad y especificidad.- Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

8. Principio de progresividad.- Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y Leyes existentes; y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

9. Principio de ética laica.- Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

10. Principio de coordinación.- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y Cantonales;

12. Principio de confidencialidad.- Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

Artículo. 5 Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema, considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad respetando sus diferentes enfoques.

a) Sistémico. Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

b) De derechos.- Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

c) De género. Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

d) De diversidad.- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

- e) De inclusión. Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo sin importar su raza, género, diversidad, edad, discapacidad, orientación sexual, o enfermedad o cualquier otra característica que puede ser motivo de discriminación o exclusión.
- f) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- g) Enfoque diferencial.- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- h) Interdependencia.- Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.
- i) Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia
- j) Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres, niñas a niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos con necesidades específicas, personas con discapacidades, es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- k) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones. Servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- l) Enfoque de discapacidades.-
- m) .- Enfoque de Progresista.-

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y CONFORMACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MORONA

Art. 6.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona:

- a) Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Coordinar con los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, para definir anualmente el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria;
- c) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral;
- e) Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social;
- f) Formular las políticas públicas de protección integral, en articulación con los actores del sistema.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MORONA.

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA

Artículo. 7. Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía orgánica, administrativa, financiera, de asesoría externa adscrita al GMCM Morona, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona y se integrará con la participación paritaria de representantes del Estado y de la sociedad civil basado en los principios de COOTAD.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y

evaluación de políticas públicas Cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y a las establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para lo cual coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Artículo. 8.- Atribuciones. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar las Agendas locales para la igualdad que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria;
- 2.- Formular políticas públicas Cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, diversidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- 3.- Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, diversidad, en la planificación del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- 4.- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- 5.- Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- 6.- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- 7.- Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- 8.- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- 9.- Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- 10.- Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios Cantonales de protección de derechos;
- 11.- Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo.

12.- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

Artículo. 9. DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona será destinado al cumplimiento de sus fines y está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que posea así como todos aquellos que incrementen su patrimonio a través de donaciones, legados, adquisiciones o cualquier forma de transferencia de dominio.

Artículo. 10. OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Morona.

Artículo.11. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Artículo. 12. Planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; y del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de

atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Morona. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de desarrollo.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona.

Art. 13. Integración.- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona se integrará paritariamente por 12 miembros, de los cuales 6 serán representantes del sector público y 6 de la sociedad civil. Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera: Del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Pleno Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado/a permanente;
2. Delegado o delegada del Ministerio de desarrollo humano en territorio, uno principal y alterno.
3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación, cultura y deporte en territorio uno principal y alterno.
4. Delegado o delegada del Ministerio de Salud uno principal y alterno en territorio.
5. La/EI Presidente o Presidenta de la comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y.
6. Delegado de las Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la Sociedad civil:

- a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno
- b) Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno:
- c) Un delegado o delegada de las personas con discapacidad y su alterna o alterno
- d) Un/a delegado/a de los Consejo Estudiantiles y su alterno del Cantón Morona (adolescente)
- e) Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno.
- f) Un delegado o delegada de grupos generacionales jóvenes y personas adultas

mayores del cantón Morona.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Morona convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo de Protección de Derechos será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, la cual se considerara la mitad más uno de los presentes y se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Artículo. 14. Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero residente con mínimo dos años,
- 2.- Ser mayor de 16 años, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia.
- 3.- Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- 4.- Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,
- 5.- En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Artículo. 15. Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros de la sociedad civil.- No podrán ser candidatos a miembros principales ni alternos/as, ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, durante el proceso de elección y en caso de ser elegidos y caer inmerso en estas inhabilidades no podría realizar el ejercicio de sus funciones:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de

Protección de Derechos del cantón Morona.

- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e) Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f) Los funcionarios de instituciones públicos.

Artículo 16. Duración de funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez. El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su altero ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo altero en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA

Artículo 17. ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS El Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Morona estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo para la Protección de Derechos:
 - b) Comisiones permanentes y especiales.
 - c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Protección Integral de Derechos.
 - d) Organismos que conforman el sistema de protección integral de Cantón Morona:
- Organismos de formulación y Coordinación de políticas públicas: Son aquellos que tienen en sus competencias y funciones la regulación y construcción participativa de políticas para la garantía y protección de derechos.

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
 - b) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
 - c) Rectores de los Sistemas Especializados
 - d) Rectores de los Sistemas Sectoriales
- Organismos de ejecución y servicios de políticas públicas: Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional, que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán en redes de servicios en el territorio Cantonal.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

- Organismos de protección y defensa: Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos y medidas de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.
 - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - b) Fiscalía General del Estado
 - c) Consejo de la Judicatura
 - d) Unidades Judiciales
 - e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos
 - f) Defensoría del Pueblo
 - g) Tenencias Políticas
 - h) Comisarías Nacionales de Policía
 - i) Intendencias de Policía
 - j) Jueces de Paz
 - k) Gobiernos Comunitarios
 - l) Centros de mediación
 - m) Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito

Forman parte de este tipo de entidades, los organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF), la Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

- Gobiernos Comunitarios. - Los Gobiernos Comunitarios están conformado por los

miembros de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad elegidos por las asambleas y/o congresos, en aplicación a las costumbres, prácticas, visiones y realidad de cada uno de ellos.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo. 18.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico.

Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

Artículo. 19.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Morona en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos. La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Artículo. 20.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la

protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Artículo 21.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

Artículo 22.- DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN. El pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria en la formulación de políticas públicas. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será convocada por el representante legal, presidente.

Sesión Ordinaria.- En su primera sesión ordinaria se elegirá al/la Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, sesionará ordinariamente cada dos meses, en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes que será la mitad más uno de los integrantes del consejo, una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Sesión Extraordinaria.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se reunirá de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros, y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. La misma no generará pagos de dietas a los miembros presentes.

Quórum y votaciones.- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros: en caso de empate del voto del Presidente /a será dirimente.

El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona podrá tomar decisiones por mayoría simple, considerándose a esta a la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Transcurrido 20 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes

Artículo. 23. PRESIDENTE/A DEL PLENO CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El/a Alcalde/sa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Son atribuciones del Presidente.

- a) Convocar a las sesiones constitutivas, ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las reuniones.
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales e internacional.
- e) Delegar por escrito determinadas atribuciones a el/la vicepresidente/a y a sus miembros
- f) Firmar las actas de las sesiones constitutivas extraordinarias, ordinarias.
- g) Someter los asuntos aprobados y propuesta de ordenanzas motivadas por el Pleno Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona a consideración del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlos, según sus atribuciones y
- h) Las demás que la ley y las normas vigentes determinen.

Artículo. 24. De las comisiones permanentes y especiales.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona conformará comisiones de trabajo

permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes se establecerán relacionas en los ámbitos de Formulación; Transversalización; Observancia, seguimiento y evaluación, quienes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Artículo 25. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional, bajo la dirección, mandato y responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El/ la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona designará al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona, quien será un servidor público de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de derechos de Morona, deberá contar con un equipo técnico, jurídico y administrativo para garantizar su funcionamiento, para lo cual coordinara con el GAD Municipal para disponer de personal municipal con designación exclusiva al consejo o contratar personal de acuerdo a la necesidad institucional de talento humano.

La Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal para la protección de derechos de Morona, procederá de existir los recursos necesarios, con la contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa vigente relacionada.

Ejecutará la instancia técnica operativa, financiera y administrativa con un equipo competente especializado en los diferentes grupos de atención prioritaria, sin dependencia de ninguna dirección municipal, tendrá como responsabilidad las áreas técnicas operativas y administrativas que efectivicen y operativicen las resoluciones y decisiones de Presidencia y del seno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.

Artículo.-26. Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a. Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a

1. Ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de

Derechos;

2. Dirigir la gestión administrativa financiera de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona
3. Elaborar la planificación operativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.
4. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas local para la igualdad y de los planes de acción;
5. Conformación de la Red de Protección Integral.
6. Presentar las propuestas realizadas por el equipo técnico para aprobación por parte del Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
7. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
8. Presentar los documentos normativos referentes a política pública elaborados por el equipo técnico para ponerlos en conocimiento del Pleno del CCPDM, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Morona;
9. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Morona;
10. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
11. Coordinar con los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y las demás instancias de organización y decisión a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
12. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
13. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;

14. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de cantón Morona;
15. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Secretaria Ejecutiva, y presentar al Pleno para su socialización y aprobación.
16. Conducir las labores de personal técnico administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona, de acuerdo a la normativa legal vigente.
17. Las demás funciones que deriven de la Ley, y de las disposiciones del pleno del Consejo CPDM.

Artículo. - 28. Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel; en áreas a fines, al ámbito de Protección de Derechos Humanos.
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de tres años;
3. Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a tres años;
4. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
5. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
6. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Artículo. 29.- Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento y a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo. 30.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona,

como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria que sean competencia de la autoridad administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, articulará sus acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Artículo. 31.- Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona las siguientes funciones:

- 1.- Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria que sean competencia de la autoridad administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- 2.- Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- 3.- Realizar el seguimiento de la ejecución de las medidas administrativas de protección dictadas;
- 4.- Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- 5.- Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
- 6.- Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,

Artículo. 32.-Período de Funciones. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, durarán 3 años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, serán considerados como autoridad administrativa y se constituirán como la máxima autoridad y jerarquía en este Organismo de Protección, y deberán prorrogarse en sus cargos hasta que se designen mediante concurso a los nuevos Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y en caso de ser modificada la normativa legal, en lo referente al periodo de funciones se actuara conforme a los nuevos cambios.

Artículo. 33. Subrogación. - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esta informará a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Derechos y al Departamento de Gestión de Talento Humano del Municipio de Morona, para que siguiendo el procedimiento legal correspondiente proceda a la principalización del Miembro suplente , de acuerdo al perfil del titular, y en caso de no contar con

miembros suplentes la máxima autoridad podrá nombrar de forma provisional una persona con el perfil requerida para dicha responsabilidad.

Artículo. 34.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Tener título de tercer nivel que garantice la conformación multidisciplinaria, con títulos académicos debidamente registrados en el SENESCYT, con experiencia en el ámbito social y de protección de derechos.

Artículo. 35.-De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los
- c) derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- d) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- e) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- f) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona.
- g) Por incumplimiento reiterado de sus funciones, probada y ejecutoriada
- h) Las demás que establezcan las leyes.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo. 36.- Deberes. - Son deberes de los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Garantizar la confidencialidad de la información e identidad de las personas que son atendidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Asesorar u orientar a las personas que solicitan los servicios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sin discriminación por razones de género, edad, etnia, nacionalidad, discapacidad, condición económica o religiosa;
- c) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su cargo, con eficiencia y diligencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia.
- d) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- e) Observar en forma permanente, respeto y buen trato en sus relaciones con el

- público motivadas por el ejercicio del cargo;
- f) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; y,

Artículo. 37.- Del Equipo Técnico Multidisciplinario. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará además de sus Miembros Principales con un equipo técnico multidisciplinario para viabilizar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección por ella dispuestas.

El equipo técnico deberá cumplir con los términos y plazos de los informes dispuestos por los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dicho cumplimiento será evaluado de manera semestral o cuando el caso lo amerite el mismo que será remitido al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos emitirá un informe semestral al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cumplimiento de sus funciones.

Artículo. 38.- El Equipo técnico multidisciplinario será integrado por:

- a) Un /a psicólogo /a
- b) Un / a Trabajador /a Social
- c) Un/a secretario/a con conocimiento básica de los instrumentos y normativa legal.
- d) Un/a Notificador/a
- e) Un/a Técnico/a de seguimiento de medidas y sistematización de procesos

Artículo. 39.- De las inhabilidades del equipo técnico. - No podrán optar por formar parte del Equipo Técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal y condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- c) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- e) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona.
- f) Las demás que establezcan las leyes.

Previamente a la posesión de su cargo, deberá presentar una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmerso en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo. 40.- Ejercicio de sus funciones. -Actúan de oficio o por la presentación de denuncia verbal o escrita. Las medidas de protección de derechos, que disponen los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene como objetivo final, la prevención, protección o restitución de derechos amenazados y/o vulnerados, de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores y los que establezca la Ley, a través de sus disposiciones y/o resoluciones, en calidad de autoridad administrativa competente, que obliga a las personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Artículo. 41. - Medidas de protección inmediata. -La Junta Cantonal de Protección de Derechos adoptará medidas de protección de manera inmediata, mediante resolución administrativa ya sea en favor de un niño, niña o adolescente, de una mujer víctima de violencia basada en género o de una persona adulta mayor, con el objeto de evitar o cesar la amenaza o vulneración de uno o varios derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad o su familia, en su respectiva jurisdicción. Las medidas de protección se impondrán al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado; y, conllevará determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza y /o restituir el o los derechos que han sido vulnerados y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Artículo. 42.- Facultad de imponer sanciones: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, es competente para imponer las sanciones en las formas y procedimiento como corresponda por las infracciones que tipifican el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 43.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción. - Los integrantes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidades civiles, administrativas y penales que provengan de sus actos administrativos.

La responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, como es el caso del incumplimiento del horario de trabajo, actuación indebida en el desempeño de sus funciones, corresponde conocer, sustanciar y resolver al Departamento de Gestión de Talento Humano del Municipio de Morona, a través de un sumario administrativo, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Servicio Público.

Artículo. 44.-Responsabilidades. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Presentar semestralmente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o cuando se requiera, sobre la situación, los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con base a esta información orientará las políticas públicas en el cantón Morona de estos grupos de atención prioritaria. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de sus funciones.
2. Rendir cuentas cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones o entregar de manera oportuna a los responsables la información que se requiera para ello.
3. Designar, de entre sus miembros, un coordinador/a quien actuará como portavoz de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ante los demás organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo. 45.-Incompetencia en razón de la materia: Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona, serán incompetentes para conocer y aceptar sobre:

1. Derechos de Alimentos.
2. Autorización de salida del país.
3. Tenencia, y régimen de visitas.
4. Adopción, Patria potestad, y Emancipación.
5. Ordenar allanamientos.
6. Declaración judicial de maternidad, paternidad, o maternidad disputada, derechos a la mujer embarazada.
7. Casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos y;
8. Los demás que son de competencias del órgano jurisdiccional.
9. Otorgamiento de bonos financiados por el Estado.
10. Entrega y gestión de ayuda social.

DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Destino y cobro de las multas en materia de Niñez y Adolescencia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante resolución motivada y si comprobase que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes, en favor de cualquier niño, niña o adolescente tiene la capacidad de aplicar las sanciones establecidas en los artículos 248, 249, 250, 251, 252, 253 de la citada norma, que recaerán sobre el infractor/a, por cada vez que cometiera la infracción. El pago de la multa, no exime al infractor/a del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Autoridad administrativa.

Las multas a las que se refieren en el inciso anterior se recaudarán mediante la emisión de títulos de crédito, para lo cual la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, solicitará al Departamento de Gestión Financiera del Municipio de Morona, la emisión de los títulos, que serán pagados en el área de recaudación municipal, en el plazo de máximo de 3 meses contados a partir de la notificación, en caso de

negativa al pago o retraso, será recaudado por el Municipio de Morona mediante el proceso coactivo.

Los recursos que se recauden por este motivo, serán asignados a la partida presupuestaria que corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para programas de Fomento de la Cultura al buen trato y erradicación de la violencia, atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y el 50% de dicha recaudación serán destinados a nivel cantonal, y para el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de fortalecimiento de capacidades, equipamiento y otros.

Artículo. 47.- Administración Del Presupuesto.- El presupuesto asignado por el Municipio de Morona para el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual y no podrá ser utilizado para otros fines.

CAPÍTULO VII

Artículo. 48. Rendición de cuentas.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Morona.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GMCM asegurará el funcionamiento de las instancias municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes

SEGUNDA.- El GMCM garantizará el funcionamiento de las instancias municipales del sistema a través de la conformación de equipo técnico, jurídico y administrativo capacitado, para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

TERCERA.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.

CUARTA.- Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa Municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- En un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, en coordinación con la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales y la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana, por esta única vez, convocará a los grupos de atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos de Derechos, de acuerdo al reglamento que será expedido por el CCPDM.

SEGUNDA. Codificación - En el plazo no mayor a 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el asesor legal presentará una propuesta de codificación de todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos jurídicos que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza para que el mismo sea debatido y aprobado por el Concejo Cantonal de Morona, garantizando que ninguno de los grupos de atención prioritaria pierda acciones afirmativas que se encuentren en la normativa a ser derogada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Esta ordenanza deroga a la ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA de fecha 05 de febrero del 2020 y todas las reformas que se han dado a la misma

SEGUNDA. - En coordinación con la Dirección de Talento Humano se adaptará la Estructura Orgánica del GAD Municipal para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web del GMCM, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 22 días del mes de septiembre del 2025.



Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 01 y 22 de septiembre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 23 de septiembre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**

Validar únicamente con FirmaRC

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H30 del 23 de septiembre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodriguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República reconoce que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*”; es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Pretendiendo favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios.

La Constitución de la República del Ecuador proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales, entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas con potenciar el turismo interno y externo a través de oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que comprometen a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los cuales tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El turismo, al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno, es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía. En ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de

los atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentran en el área rural (MINTUR, 2020- 50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, ha marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente Ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

Que, el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código”*. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Vigencia de los convenios de descentralización. - Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá la resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno*

ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”

Que, se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio de Turismo y el Ilustre Municipio de Sucúa el 19 de julio del 2001, por el cual se trasladaron varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al cantón Sucúa, ha sido también entregado en el citado convenio;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “*Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano*”;

Que, el artículo 3 literales b) y e) de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, establece que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “*a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno*”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo, reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo, establece que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo, establece que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b. Dar publicidad a su categoría;*
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo, reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”,* 3.- *“Planificar la actividad turística del país”,* 4.- *“Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo establece que: *“El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo establece que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece que: *“La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.*

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, establece que: *“Toda persona natural o jurídica, previo al inicio de cualquiera de las actividades turísticas determinadas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, deberá obtener el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro de establecimientos turísticos, ante la Autoridad Nacional de Turismo o ante el Gobierno Autónomo Descentralizado al que se le haya conferido dicha atribución”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, establece que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...);*

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 6 de la Resolución N° 0001-CNC-2016, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece lo siguiente: *“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:*

- 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
- 2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
- 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
- 4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
- 5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 12 de la Resolución N° 0001-CNC-2016, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece lo siguiente:

- 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
- 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
- 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
- 4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 6. Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente;*

Que, el artículo 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”;*

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034 y 2023 002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;*

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”;

Que, el Ministerio de Turismo a través del Acuerdo Ministerial Nro. 2023 -001 de fecha 03 de enero del 2023, en el cual se determinan los requisitos y el procedimientos para la obtención del Registro de Turismo y otras acreditaciones para las siguientes actividades turísticas: Parques de Atracciones Estables; Bolerías; Pistas de Patinaje; Termas; Balnearios; Centros de Recreación Turística; Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones; Centros de Convenciones; Salas de Recepciones; y, Salas de Banquetes;

Que, el Ministerio de Turismo a través del Acuerdo Ministerial Nro. 2023 -002 de fecha 06 de enero del 2023, reforma el acuerdo ministerial nro. 2018-037 y sus reformas, a través del cual se expide los requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 701 de fecha 11 de diciembre 2024. Este Acuerdo expide los requisitos y

tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y la facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y
GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE
LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**

CAPÍTULO I.

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa con los sujetos que ejerzan, conforme al artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

- a) *Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,*
- b) *Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos.*

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES ESENCIALES.

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente Ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. Actividad turística. - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

a) **Alojamiento:**

a.1. Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

a.2. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

b.1. Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2. Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

f) **Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:**

f.1. Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2. Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

g) **Guianza turística:**

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

h) **Centros de turismo comunitario:**

Se denomina así a la actividad turística que, con base en un modelo de gestión, es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

i) **Parques temáticos y atracciones estables:**

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculados a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

j) **Balnearios, termas y centros de recreación turística:**

j.1. Balnearios. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.2. Termas. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.3. Centros de recreación turística. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen, a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Atractivo turístico. - Se consideran atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que, por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante, motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

3. Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referentes al prestador de servicios turísticos.

4. Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

5. Destino turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

6. Establecimiento turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están

acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

7. **Facilidades turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación), a fin de reforzar la experiencia turística del público.
8. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.
9. **Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
10. **Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.
11. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y, por lo tanto, está autorizado para funcionar.
12. **Modalidades turísticas.** - La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará, mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo, puedan realizarse en el territorio nacional. La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

13. **Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas

y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

- 14. Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Persona natural o jurídica que, bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de alojamiento turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.
- 15. Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.
- 16. Producto turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.
- 17. Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atente contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.
- 18. Regulación.** - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.
- 19. Seguridad turística:** Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad turística.
- 20. Señalética turística.** - Elemento espacial arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico, dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su desarrollo, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.
- 21. Señalización turística.** - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios

22. Servicio turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surge por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

23. Sujetos que ejercen actividades turísticas. - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

- a) *Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;*
- b) *Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;*
- c) *Las empresas públicas cuyo objeto sea el desarrollo de actividades turísticas; y,*
- d) *Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.*

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

24. Sitio turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

25. Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades, por una sola vez, cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la autoridad nacional de turismo.

26. Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a estas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

27. Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

28. Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo

establecimiento, bajo un solo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III.

DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta Ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Regular el cumplimiento de la presente ordenanza y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente;

2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, y conforme a las especificaciones locales de carácter sociocultural y de seguridad cantonal. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías.	De lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 00h00 am.
Bares	De martes a domingo de 12h00 pm a 03h00 am.
Restaurantes.	De lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 00h00 am.
Discotecas.	De martes a domingo de 12h00 pm a 03h00 am.
Establecimientos Móviles.	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas.	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering.	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile, salones de eventos.	De martes a domingo de 12h00 pm a 03h00 am.
Salas de recepciones y banquetes.	De martes a domingo de 12h00 pm a 03h00 am.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmuebles habitacionales).	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación.	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones.	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un solo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de

recepciones y salas de banquetes; y balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

Los bares categorizados como Tipo 1 que hayan obtenido la certificación de servicio turístico, su horario de funcionamiento se mantendrá hasta las 02h00 de la mañana, así como los establecimientos que son regulados y controlados por el Ministerio de Gobierno, Intendencia, Comisaría Nacional de Policía y Tenencias Políticas

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GADS, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme a la normativa vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente;
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes;
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de la circunscripción territorial;
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo;
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo;
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente;
7. Permitir el ingreso al centro urbano de la ciudad de vehículos de transporte turístico, así como también de buses que se encuentren con delegaciones deportivas, culturales, artísticas, cuya racionalidad pueda determinar el Agente de Control Municipal o el funcionario municipal correspondiente, de que se encuentran realizando dichas actividades.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y las normas vigentes.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GADS, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme a la normativa vigente;
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del Cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente;
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo;
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del Cantón;
5. Impulsar campañas de concientización ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo;
6. Imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención;
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y el acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno;
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal;
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del Cantón, en el marco de la normativa cantonal y nacional vigente;
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes;
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo;
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo;
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo;
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales con la participación directa del sector privado que guarden concordancia con la legislación vigente;
15. Apoyar de acuerdo a la disponibilidad institucional a reparar accesos y espacios turísticos públicos y privados que por afecciones climatológicas hayan sido afectados.
16. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y el GAD Provincial.

Art. 10.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO. - Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa las que se detallan a continuación:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados;

2. Promover la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales, constituyan atractivos turísticos;
3. Elaborar anualmente, con la participación del sector privado, el calendario turístico del Cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que se consideren de interés general para el marketing turístico;
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal;
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas;
6. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés;
7. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
8. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado;
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del Cantón que permitan su desarrollo integral;
10. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social;
11. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros GADS; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros GADS a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes;
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
13. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas y actores del sector privado del Cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del subsistema estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto. Este inventario identificará los sitios a los que los guías nacionales de media y alta montaña podrán trasladar turistas en su vehículo propio.
14. Establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para lo que se incorporarán, de ser necesario, los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

CAPÍTULO IV.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa por medio de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente Ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.
5. Los guías de turismo no locales, podrán ejercer su actividad siempre y cuando posean una LUAF vigente de otro Cantón.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. Los guías no locales deberán obtener su LUAF en el GAD Municipal de su domicilio;
3. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta Ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
4. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la normativa vigente;

5. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo. De igual forma deberá portar su LUAF;
6. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, entes de control, entre otros;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes de prestar el servicio;
8. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
9. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
10. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
11. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda;
12. Capacitar de forma constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda;
13. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes;
14. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
15. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, toda la información e insumos necesarios para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes, horario que deberá ser exhibido a vista del público y si el permiso obtenido faculta el ejercicio de dos actividades el horario deberá ser individualizado y diferenciado; si se trata de un local con dos actividades, como bar y restaurante, los menores de edad no podrán estar por concepto de uso del restaurante pasadas las 22h30;
18. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general;
19. Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
20. Las demás establecidas en las normativas nacionales y locales vigentes.

Art. 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico

cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las Ordenanzas respectivas.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
5. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
6. Los demás que establezca la normativa nacional y local vigente.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo;
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilice durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO V. BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA.

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. – El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de el o los Técnicos de Turismo Sostenible o los servidores municipales competentes, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
3. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
4. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tengan relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como la normativa vigente.
5. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de el o los Técnicos de Turismo Sostenible o los servidores municipales competentes, receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa;
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;

7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa nacional y local vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VI. CATASTRO TURÍSTICO.

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES. - La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de el o los Técnicos de Turismo Sostenible, o los servidores municipales competentes, serán quienes actualicen el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitarán, a través del Alcalde/Alcaldesa, a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible, por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde, alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico, a la Autoridad Nacional de Turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se las confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. – La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de el o los Técnicos de Turismo Sostenible, o los servidores municipales competentes, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general, tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con

información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 22.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. – La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VII. DEL CONTROL TURÍSTICO.

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. – La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de el o los Técnicos de Turismo Sostenible, el o los Agentes de Control Municipal o los servidores municipales competentes, serán los responsables de llevar a cabo las inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En uso de sus competencias, el o los Técnicos de Turismo Sostenible, o los servidores municipales competentes, podrán coordinar dichas actividades con los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, la fuerza pública y entidades de control y seguridad, especialmente en casos que puedan acarrear violencia o representar delitos y que serán sancionados conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal por la autoridad competente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;

- e) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo y;
- f) Realizar el informe correspondiente a fin de iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la presente Ordenanza, incluidos aquellos que correspondan a no contar con la LUAF o no cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

Art. 25.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar;
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados;
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente;
- d) Tener discernimiento de los procedimientos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de este.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección, y un dispositivo fotográfico.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada, y enviará al Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados de forma inmediata a la fiscalía general del Estado o a la autoridad competente.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO VIII. INVENTARIO DE ATRACTIVOS.

Art. 28.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la

La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de el o los Técnicos de Turismo Sostenible o servidores municipales competentes el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 29.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 30.- RECOPIACIÓN. – El o los Técnicos de Turismo Sostenible, o los servidores municipales competentes, deberán realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la ficha donde se han establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementará con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenadas las fichas, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa deberá remitir las fichas a la Dirección Zonal de la Autoridad Nacional de Turismo para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

Art. 31.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento “in situ”, se debe poner en conocimiento de la institución encargada del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

CAPÍTULO IX. FACILIDADES TURÍSTICAS.

Art 32.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS. – La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a través de él o los Técnicos de Turismo Sostenible, o los servidores municipales competentes propondrá los proyectos que permitan la dotación de facilidades en sitios turísticos en articulación con las demás áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, para lo que deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborados por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 33.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras implementadas como facilidades turísticas deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO X. DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA.

Art. 34.- DE LA CAPACITACIÓN. – La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de el o los Técnicos de Turismo Sostenible, o los servidores municipales competentes deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitaciones a realizar dentro el año fiscal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o, en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XI. DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

Art. 35.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellas de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en la presente Ordenanza.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda. Además, deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. En el caso de actividades no relacionadas al turismo, deberá obtener los permisos pertinentes.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 36.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades turísticas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, ya sea de manera física en la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, o de manera virtual al correo electrónico turismo@sucua.gob.ec, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa en la que conste al menos:
 - 1.1 Nombres completos del solicitante.
 - 1.2 Dirección exacta del establecimiento.
 - 1.3 Teléfono de contacto.
 - 1.4 Correo electrónico oficial del solicitante.
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF ya sea por primera vez o renovación;

4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.
5. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación para todas las actividades turísticas, a excepción de la guianza turística, agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones incentivas, conferencias, ferias y exhibiciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.
6. La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.
7. Copia de certificado de participación en alguna capacitación presencial o virtual, emitido por el municipio o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF.

Art. 37.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - De conformidad con el inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función del calendario fiscal.

Art. 38.- TARIFARIO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

A. TARIFARIO DE ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel.	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería. Hacienda turística. Lodge.	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal.	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Servicio de alojamiento turístico inmuebles habitacionales		

- B. TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil.	Única	12,60%
Plaza de Comida.		30,09%
Servicio de Catering.		16,50%

- C. TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO.** - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

ACTIVIDAD.	CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO - VALOR ÚNICO PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES.
Centro de Turismo Comunitario.	\$ 20,00

- D. TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual.	24,85%
Internacional.	15,62%
Mayorista.	28,02%
Operadora de Turismo.	9,22%

- E. TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje.	Única	3,95%

- F. TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

- G. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

- H. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE.	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%

- I. TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA.** - Se deberá observar la siguiente tarifa de la tasa por la concesión de la LUAF para el servicio de guianza turística:

ACTIVIDAD	GUIANZA TURÍSTICA - VALOR ÚNICO PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES
Guianza Turística	\$ 30,00

Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite.

Este cobro será único por una o varias de las actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

Art. 39.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la LUAF a las personas naturales o jurídicas que mantengan deudas pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 40.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 41.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el Cantón, y que haya extraviado su LUAF, deberá solicitar en un término de diez (10) días, una copia certificada de la original luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa el 01 % del Salario Básico Unificado del trabajador, por motivo administrativo por concepto de pérdida.

La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por medio de el o los Técnicos de Turismo Sostenible, o los servidores municipales competentes, procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un término de diez (10) días.

Art. 42.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el documento en el que la

Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO XII. OTRAS TASAS.

Art. 43.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de estos tributos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, administrados por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 44.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de estos tributos, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, y será determinada previamente por la administración municipal.

La Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, será la responsable de determinar la zona de influencia adyacente señalada en el inciso anterior.

Art. 45.- HECHO GENERADOR. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 46.- FACULTAD DETERMINADORA. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Art. 47.- TASA POR EL USO Y OCUPACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa cobrará a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho la cantidad del 05 % del Salario Básico Unificado del Trabajador por uso y ocupación de las áreas de conservación municipales de manera mensual.

Art. 48.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS MUNICIPAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa cobrará a cualquier persona natural, jurídica, civil o mercantil y sociedades de hecho, una tasa

equivalente al 05 % del Salario Básico Unificado del Trabajador por uso de marca en todos los espacios públicos de interés municipal de manera mensual.

Art. 49.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA Y/O EVENTOS DEPORTIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa cobrará el valor del 05 % del Salario Básico Unificado del Trabajador, a las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, que desarrollen modalidades de aventura y/o eventos deportivos en espacios públicos municipales de manera mensual.

CAPÍTULO XIII. DE LOS INCENTIVOS.

Art. 50.- DE LOS INCENTIVOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del Cantón:

1. Descuento del 50% al valor que se cobra por la tasa de concesión de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del Cantón Sucúa, por el lapso de tres (03) años.
2. Descuento del 50% al valor de la tasa de concesión de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un (01) año dirigido al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos en atractivos turísticos en el Cantón Sucúa, por el lapso de tres (03) años.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 50 % en todas las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad por el lapso de tres (03) años. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del Cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el Cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.

8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30% en las mismas.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Art. 51.- DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Se exonerará del pago total de los valores que correspondan a cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete (07) años, en caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que cuenten con la calificación ante la Autoridad Nacional de Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Este incentivo aplicará para aquellos tributos que recaigan sobre el proyecto de inversión en los que el sujeto pasivo sea el titular del Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística y serán efectivos desde el momento en que se verifique el hecho generador que aplique a cada uno de ellos.

Art. 52.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - Para obtener los incentivos establecidos en los Artículos anteriores, se deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística.
4. Registro de turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
5. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
6. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

b) Para personas jurídicas:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Certificado de Calificación y Registro de Inversión Turística.
3. Registro Único de Contribuyente (RUC) activo en el que conste la actividad turística;
4. Nombramiento del representante legal actualizado debidamente legalizado;
5. Acta de constitución de la empresa debidamente legalizada, en la que el objeto social determine la prestación o desarrollo de actividades turísticas;
6. Registro de turismo activo, para los establecimientos turísticos ya existentes;
7. LUAF vigente para los establecimientos turísticos ya existentes; y,
8. Cronograma de ejecución del proyecto calificado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 53.- DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, en coordinación con la Dirección de Planificación, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, entre otros, serán responsables de la calificación de los requisitos para la aplicación de los incentivos.

Art. 54.- DE LA VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INCENTIVOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O REINVERSIÓN TURÍSTICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en cualquier momento podrá realizar la verificación del cumplimiento del cronograma del proyecto de inversión.

En caso de que el cronograma de ejecución del proyecto vaya a modificarse, el interesado deberá obtener la validación de estas modificaciones ante la Autoridad Nacional de Turismo e informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para la respectiva verificación.

En caso de detectarse incumplimientos al cronograma de ejecución del proyecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, iniciará el proceso correspondiente para la recuperación de aquellos tributos no percibidos, incluyendo los intereses, multas y recargos que apliquen a cada caso y éste informará a la Autoridad Nacional de Turismo para que realice las acciones de seguimiento y monitoreo que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Art. 55.- DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES. - Todas las actividades realizadas en los establecimientos turísticos, según su clasificación, dentro de sus instalaciones y cumpliendo con el aforo y demás requisitos determinados dentro de la presente Ordenanza, serán consideradas como eventos o espectáculos privados, y por lo tanto no requieren de permisos, ni autorizaciones.

CAPÍTULO XIV. SANCIONES.

Art. 56.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme al procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 57.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No portar la credencial de guianza.	LEVE	25% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR.
2. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
3. No proporcionar la información solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa	LEVE	
4. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	50% DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR.
7. Discriminar en la prestación de servicios turísticos.	GRAVE	
8. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
9. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa para efectos de control.	GRAVE	
10. Utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
11. No comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa hasta un término de treinta (30) días, sobre el cierre de las operaciones.	GRAVE	CLAUSURA Y UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR.
12. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o la LUAF respectiva.	MUY GRAVE	
13. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR.
14. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
15. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
16. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	

17.Incumplir con los servicios o el contrato de servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
18.No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
19.No acatar todas las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
20.No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
21.Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
22.Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
23.No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
24.Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
25.Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
26.No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de reincidencia, la sanción de carácter pecuniario será el triple de la establecida en el presente artículo, y se procederá a la clausura y retiro de los permisos otorgados por la Municipalidad, en los casos que aplique.

En el caso de considerarse que la infracción cometida representa un delito, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la fiscalía general del Estado para que realice las investigaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 58.- TÉRMINO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el término máximo de diez (10) días.

Art. 59.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación o categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura solo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional a turistas, sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, GAD Municipal del Cantón Sucúa, u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria definitiva de la LUAF.

Art. 60.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales.

CAPÍTULO XV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Art. 61.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluidos valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVI.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 62.- DEL CONTROL. – La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, ejercerá el control por medio de él o los Técnicos de Turismo Sostenible o los servidores municipales competentes será quien verificará el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, realizará las inspecciones, controles correspondientes y emitirá los respectivos informes.

El/la Comisario de Seguridad Ciudadana y Orden Público y los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, también controlarán el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, quienes realizarán el procedimiento correspondiente, a fin de proceder conforme lo establece la presente Ordenanza.

En uso de sus competencias, el o los Técnicos de Turismo Sostenible o los servidores municipales competentes podrán coordinar dichas actividades con los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, la fuerza pública y entidades de control y seguridad, especialmente en casos que puedan acarrear violencia o representar delitos y que serán sancionados conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal por la autoridad competente.

Art. 63.- DEL PROCEDIMIENTO. - Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta Ordenanza, el GADM del Cantón Sucúa, deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

Art. 64.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN. - De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos, en caso de percibir la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar

las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurran las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo. Situación que deberá ser comunicada inmediatamente al Órgano correspondiente, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 65.- SANCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos, será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y demás leyes conexas.

Art. 66.- ACCIÓN POPULAR. - Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieren afectados, para lo cual se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, creará un Área Administrativa de Turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones, funciones y facultades o asignar éstas a un área administrativa preestablecida, de acuerdo con el modelo de gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucúa se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en la normativa vigente.

SEXTA. - En caso de agresión o resistencia a las servidoras o servidores públicos que realicen actividades de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, será aplicable lo establecido en el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

SEPTIMA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

OCTAVA. - El Concejo Municipal autoriza al ejecutivo que en caso de ser necesario para poder aplicar la ordenanza en temas que no están regulados en la misma, pueda emitir resoluciones administrativas ejecutivas para dar soluciones a los casos concretos que se presenten, resoluciones que se harán conocer al órgano legislativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán el plazo de noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por intermedio de la Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, de acuerdo con lo estipulado por la Autoridad de turismo.

SEGUNDA. - Todos los prestadores de servicios turísticos tendrán el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para acatar las disposiciones contenidas en la misma. Vencido dicho plazo se procederá conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

TERCERO. - Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

Una vez que obtengan su registro, los guías domiciliados en el Cantón Sucúa, deberán tramitar la LUAF en un plazo máximo de sesenta (60) días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza deróguese La Ordenanza Que Regula El Desarrollo De Las Actividades Turísticas Y Determina La Tasa De La Licencia Única Anual De Funcionamiento De Los Establecimientos Turísticos En El Cantón Sucúa y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Sucúa, y su publicación en el Portal Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 30 días del mes de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA.



Firmado electrónicamente por:
DIANA MARINA
ESPINOZA PALACIOS

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Espinoza Palacios
**SECRETARIA GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL SUCÚA.**

Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Sucúa, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de concejo, de los días jueves 29 de mayo y del día jueves 7 de agosto del 2025; y, con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite una vez aprobada la ordenanza, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el alcalde.



Firmado electrónicamente por:
DIANA MARINA
ESPINOZA PALACIOS

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Espinoza Palacios.

SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.- Sucúa, a los 30 días del mes de septiembre del 2025, a las 08H00, recibo en un ejemplar en digital la Ordenanza sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Sucúa, desde la Secretaría Municipal; una vez revisada la misma expresamente sancionó la Ordenanza sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA.

Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa. - Sancionó y firmó la Ordenanza sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Sucúa, el señor Magister Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 30 días del mes de septiembre del 2025. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**DIANA MARINA
ESPINOZA PALACIOS**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Diana Espinoza Palacios.

SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.